



Subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social (Subsidio extraordinario para personas empleadas de hogar)

1. Soy empleada/o de hogar ¿Puedo solicitar este subsidio?

Puede solicitarlo si estaba de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar de la Seguridad Social, antes del 14 de marzo y, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se ha visto afectada en uno o varios trabajos para evitar el riesgo de contagio por coronavirus, de alguna de estas dos formas:

1. Su empleador/titular del hogar le redujo el número de horas de su jornada total o parcialmente.
2. Su empleador/titular del hogar la despidió o desistió del contrato de trabajo que tenía con usted.

2. ¿Cuándo puedo presentar la solicitud?

A partir del día siguiente al de la publicación en el BOE de la Resolución del SEPE que desarrolla el procedimiento de este subsidio hasta el día en que finaliza el mes siguiente al día de fin de vigencia del estado de alarma.

3. ¿Dónde puedo presentar la solicitud? ¿A través de qué canales?

- **ONLINE:** Puede presentar su solicitud online a través del Registro Electrónico General de la AGE y próximamente en la SEDE www.sepe.es, siempre que disponga de DNI electrónico, certificado electrónico o Cl@ve.
- **PRESENCIAL:** Usted podrá descargar e imprimir la solicitud y presentarla en cualquier oficina de asistencia en materia de registros, o en las oficinas de correos, dirigiéndola a **Unidad Subsidio Empleadas Hogar. Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, Calle Condesa de Venadito N°9, 28027-Madrid.**

Para descargar e imprimir la solicitud NO necesita DNI electrónico, certificado electrónico o Cl@ve

4. ¿Cómo debo presentar la solicitud? ¿Qué documentación necesito?

Modelo de solicitud

Debe realizar la solicitud rellenando online o de manera manual el formulario disponible en la web del SEPE : “Solicitud de subsidio extraordinario sistema especial empleados del hogar (COVID-19)”, documento pdf que permite rellenarlo online o bien descargarlo e imprimirlo.

Si rellena el formulario de manera manual, escriba con letra mayúscula que resulte legible y usando bolígrafo negro o azul.

Otra documentación obligatoria que debe presentar junto a la solicitud

1. Declaración responsable del empleador/es de hogar.

Su empleador deberá rellenar una Declaración Responsable para acreditar que le redujo total o parcialmente el número de horas de su jornada total o parcialmente, utilizando el formulario disponible en la web del SEPE: “Declaración responsable de la persona empleadora de personas trabajadoras del Sistema Especial de Empleados de Hogar”, pdf que permite tanto su edición online como su descarga e impresión.

Si trabajaba en varios hogares y más de un empleador le redujo la jornada total o parcialmente después del 14 de marzo, cada uno de ellos deberá rellenar una Declaración Responsable.

Además, si usted continúa trabajando en otros hogares en los que su trabajo no se vio afectado por la crisis del coronavirus, sus empleadores deben rellenar esta misma Declaración Responsable para que el SEPE tenga constancia de los ingresos que usted tiene en la actualidad.

Si sus empleadores rellenan la Declaración Responsable de manera manual, deben escribir con letra mayúscula que resulte legible y usando bolígrafo negro o azul.

2. Acreditación de baja en la Seguridad Social.

En el caso de que su empleador de hogar la despidiera o extinguiera su contrato para evitar el riesgo de contagio, NO será necesaria la Declaración Responsable mencionada en el punto anterior, sino que deberá presentar junto a la solicitud, cualquier documentación que acredite que usted ya está dada de baja en la Seguridad Social, o la carta de despido o la comunicación del desistimiento de su empleador.

5. ¿Cuánto dura este subsidio?

Desde la fecha en que debido a la crisis del coronavirus, su empleador de hogar le dio de baja en la Seguridad Social o le redujeron la jornada, según conste en la Declaración Responsable, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma.

Es decir, que si le redujeron la jornada el 15 de marzo, usted tendrá derecho a cobrar por este subsidio el número de días comprendido entre el 15 de marzo y el día en que se cumple un mes desde el fin de la vigencia del estado de alarma.

Y si usted se reincorporó a su jornada habitual de trabajo antes del fin del estado de alarma, la fecha fin del subsidio será la del día anterior a su reincorporación.

6. ¿Cuál es la cuantía del subsidio?

La determinación de la cuantía del subsidio se realizará según lo establecido en los artículos 31 y 32 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La cuantía del subsidio extraordinario por falta de actividad será el resultado de aplicar a la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar el porcentaje del 70%.
- b) Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del setenta por ciento.
- c) En el caso de pérdida parcial de la actividad, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente.

Si la cuantía total del subsidio, antes de la aplicación de dichos porcentajes, alcanzara el importe del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, se prorrateará dicho importe entre todos los trabajos desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos.

A las cantidades así obtenidas les será de aplicación el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente. Seguidamente se realizará el sumatorio de dichas cuantías.

- d) La cuantía del subsidio no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (950 euros).

7. ¿Podré cobrar el subsidio si tengo otros empleos?

Sí, con la única limitación de que la suma de los ingresos de los empleos que conserva sumados a la cuantía del subsidio sea inferior a 950 euros (Salario Mínimo Interprofesional).

Para ello, comprobaremos todos los ingresos que usted perciba tanto de otros trabajos en hogares como de trabajos por cuenta ajena o propia para determinar si tiene derecho a este subsidio.

8. ¿Qué situaciones son incompatibles con este subsidio?

Las causas de incompatibilidad con este subsidio son:

- 1) Ser beneficiario del subsidio por incapacidad temporal.
- 2) El permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.
- 3) La realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena iniciadas con posterioridad a la solicitud de este subsidio cuando la suma de los ingresos derivados del subsidio y de esas actividades supere el Salario Mínimo Interprofesional (950 euros).

Para comprobar la compatibilidad del subsidio, deberá usted comunicar al SEPE cualquier variación que se produzca en sus trabajos (bajas, modificaciones de su jornada laboral, reincorporaciones) o en sus retribuciones, así como la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social.

Más información en www.sepe.es y teléfonos de atención a la ciudadanía